

AUTO No. 01915

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER39986 de fecha 25 de septiembre de 2007, la empresa denominada **MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA**, identificado con Nit 860.041.634-5, representada legalmente por el señor **JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.279.328, registrado con el Libro de operaciones número 1440, radicó junto con el formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas, salvoconducto No. 0580715 expedido por **CODECHOCÓ**, para transportar trescientos cincuenta y seis (356) bloques correspondientes a noventa metros cúbicos de madera denominada cativo (Prioria Co); el cual una vez verificado no tiene como destino la ciudad de Bogotá, ni tampoco paso por la misma, razón por la cual, con esta conducta se vulneró lo preceptuado en el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 (modificado parcialmente por el **Decreto 1498 de 2008**) y los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 438 de 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003).

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que la empresa denominada **MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA**, se encuentra Activa y cuenta con la matrícula mercantil No. 0000272720, inscrita desde el 23 de octubre de 1974.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma

AUTO No. 01915

que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la norma vigente.

Que la revisión efectuada por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró en el Salvoconducto No.0580715 expedido por **CODECHOCÓ**, no tenía como destino la ciudad de Bogotá, así como tampoco paso por la misma.

Que en consecuencia, el respectivo salvoconducto transportaba productos maderables, sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (modificado parcialmente por el **Decreto 1498 de 2008**) y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003).

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (modificado parcialmente por el **Decreto 1498 de 2008**) establece:

“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996 (modificado parcialmente por el **Decreto 1498 de 2008**), el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la

AUTO No. 01915

Resolución 438 de 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003), mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

Que el artículo 3° ibidem determina:

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de

AUTO No. 01915

policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA**, identificado con Nit 860.041.634-5, representada legalmente por el señor **JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.279.328, ubicada en la Carrera 70 No. 66B-11 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la Empresa **MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 66B-11 de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2007-2830, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 01915

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES C.C.: 93406345 T.P.: 144981 CPS: CONTRATO 187 DE 2013 FECHA EJECUCION: 15/05/2013

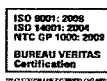
Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C.: 52432320 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 17/05/2013

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO C.C.: 79797398 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/04/2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 23 SEP 2014 () del mes de

_____ del año () se da constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Jose Angel Ruiz Nore
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa "MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA".

Que dentro del expediente No. DM-08-2007-2830, se ha proferido el AUTO No. 01915, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiuno (21) días del mes de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, a las 8:00 a.m.

[Firma]
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.

[Firma]
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 22 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.

[Firma]
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - P. 10, C

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN235968492C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA MADERAS

Dirección:

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
03/09/2014 00:00:00

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

OVER MARULANDA VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA EMPRESA MADERAS
BOGOTÁ COLOMBIA LTDA
Dirección: Carrera 70 No 66 B - 11
Ciudad: Engativá
Departamento: Bogotá D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE144606 Proc #: 2899889 Fecha: 2014-09-01 16:39
Tercero: 6279328 JOSE OVER MARULANDA VELASQUEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Fecha: Envío de aviso de notificación

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01915 del 21 de abril de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

DM-08-2007-2830

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

